

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 22,50.—Seis meses, 36,50.—Un año, 68.
 FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
 Número suelto, 38 céntos de peseta.
 SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
 (ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 19.)
 SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Aun siendo, como es, la ordenación de montes el fin supremo á que debe aspirarse en el tratamiento de la riqueza forestal, la Administración pública de dicho ramo en España no ha podido encaminar todavía el servicio de su cargo hacia el logro de aquel ideal. La solución del problema final de la dasonomía, por el profundo trabajo de observación, experimentación y cálculo que requiere, siempre ha encontrado en la escasez del personal facultativo obstáculo insuperable, y siempre también la falta de una buena guardería, cuya misión exclusiva, hoy atención de orden secundario de la Guardia civil, fuese la vigilancia y custodia de los montes, para tenerlos en perfectas condiciones de conservación, sin lo cual es inútil intentar en ellos ninguna mejora, ha hecho imposible la aplicación de la ciencia al tratamiento y gobierno de las masas arbóreas de público dominio. Por desgracia, en la actualidad subsisten esos mismos obstáculos, con la circunstancia agravante de que el estado económico del país no consiente sacrificios del momento, sin los cuales es imposible vencerlos. Y cuanto más se prolongue tal situación, tanto más el capital que los montes representan, detentado todos los días y en todas partes, destruido por accidentes fortuitos y por causas que no lo son, tenderá á desaparecer; y en cuanto á la renta misma de lo que aún existe, no se podrá exigir que un Cuerpo de Ingenieros muy reducido; sin auxiliares iniciados en su especialidad, ni guardería propia, y con ese estado legal de duda y de con-

tienda en que aún se halla gran parte de la riqueza que administra, no puede prudente en sus propuestas, en razón á las contingencias á que se prestan los disfrutes ante tal cúmulo de circunstancias desfavorables, y á que el aprovechamiento posible de los montes, no sólo dentro de las condiciones de perpetua conservación de éstos, sino también de la mejora progresiva de los mismos, requiere, como ya se ha dicho planes de gran estudio y personal auxiliar y de custodia que garanticen su ejecución.

Ante tales hechos, el Gobierno, que vela por el desarrollo de todos los ramos de la producción nacional, no puede permanecer indiferente; y si el estado del Erario no le permite apelar desde luego á medidas radicales para procurar la regeneración de nuestra riqueza forestal, creando y sosteniendo organismos indispensables que elevarían ese elemento de vida de muchas comarcas á importantísima fuente de recursos, puede, si, utilizando parte de los reducidos elementos de que dispone, y concentrando su acción en puntos determinados, contribuir á preparar la opinión con el resultado tangible que de los procedimientos dasonómicos aplicados al tratamiento de las masas arbóreas se alcanza, á fin de que mañana esa misma opinión, palanca poderosa que es preciso mover para implantar con éxito toda reforma, acoja la muy importante que reclama, el servicio de los montes con el entusiasmo hijo del convencimiento.

Claro está que, de la sola virtualidad de la ordenación de montes, no debe esperarse renta de ninguna especie cuando falte en absoluto el capital vuelo; pero es indudable que consigue crearlo en el más corto tiempo y con el menor sacrificio posible allí donde fundadamente lo pretenda, disponiendo al efecto los factores todos de la producción en la más perfecta armonía y de modo que siempre que sumen sus efectos, así como consigue sacar del capital ya creado la mayor utilidad, lo cual quiere decir que, para apreciar

los efectos de la aplicación de los principios científicos, no sólo sin los sacrificios previos que el Gobierno no cree posible imponer al país en los momentos actuales, sino con las ventajas inherentes al aumento de la renta y de la producción, hay que limitar el campo de esas aplicaciones á los montes realmente arbolados, ya que la inmensa mayoría de los que figuran entre los 15.000 de dominio público que hay próximamente en España tienen un vuelo tan pobre y desmedrado, que no es posible mejorar su renta sin antes atender á su regeneración.

Prescindiendo de otras masas arbóreas de menor importancia, las pertenecientes al Estado que pueblan la sierra llamada de Segura en la provincia de Jaén, y las que son patrimonio de Cuenca y otros pueblos en la sierra de este nombre, ofrecen existencias bastantes para que, sometidas á un tratamiento racional, pueda en poco tiempo elevarse su renta, sino hasta igualarla con la de los montes alemanes, que desde hace muy cerca de un siglo son objeto de una explotación ajustada á los preceptos científicos, ó con la de los pinares de Balsaín que, sujetos ya en su aprovechamiento á un plan de ordenación estudiado por nuestros Ingenieros, producen 50 pesetas por hectárea, á la vez que mejora el estado de su vuelo, por lo menos lo bastante para llegar á un límite que por sí sólo demuestra la bondad de los procedimientos dasonómicos aplicados con inteligencia y discreción.

Y la inteligencia y discreción aconsejan que aun las reglas derivadas de las verdades que la ciencia da como mejor comprobadas, al llevarlas á la práctica, se acomoden á las circunstancias especiales del caso, lo cual, en el presente, en que se trata de arbolados que por su falta de uniformidad dista mucho del estado normal á que se aspira mediante un ordenado tratamiento de los mismos, significa que en vez de intentar resolver desde luego y de una vez el problema de su ordenación perfecta, descendiendo á un estudio que por minucioso y entretenido

aleje del fin utilitario á que han de ir encaminados aquellos trabajos, se simplifiquen éstos cuanto sea posible para que, sin dejar de tener como designio la regeneración del monte, que es un bien para el porvenir, quede atendido el presente, haciendo que los planes que conduzcan á tal resultado puedan prepararse en breve tiempo y sin otros gastos que los que puedan ser inmediatamente compensados con los beneficios del nuevo tratamiento.

Preciso será para ello admitir diversos grados de perfección en los trabajos, según el estado de los montes á que se apliquen, y muy conveniente que los Ingenieros encargados de ejecutarlos tengan claramente marcada su esfera de acción para que aparezca bien definida la de su responsabilidad, con lo cual y con proporcionar á dichos funcionarios todos los medios materiales que para el buen desempeño de su cometido les sean necesarios, á la vez que se imprima al nuevo servicio la unidad y el vigor que un centro técnico que lo guíe é inspeccione directamente puede comunicarle, se conseguirá seguramente poner á los funcionarios de la Administración forestal en condiciones de poder mostrar al país con hechos reales y palmarios toda la utilidad de la dasonomía, cuando su aplicación tiene lugar con el concurso de todas aquellas circunstancias que son indispensables para impedir que causas extrañas vengán á perturbar y aun á destruir su acción.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 9 de Mayo de 1890.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. *El Duque de Veraqua.*

REAL DECRETO
 A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;
 En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
 Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º El estudio de los planes de ordenación de los montes públicos se llevará á efecto por Ingenieros del Cuerpo de Montes, que desde su ingreso en el mismo podrán destinarse á este servicio, con independencia del ordinario de los distritos forestales y bajo la dirección é inspección inmediata de una Sección de la Junta facultativa del ramo.

Art. 2.º La Sección directiva é inspectora de las ordenaciones, dividida en dos Subsecciones, la formarán tres Vocales de la Junta facultativa de Montes, auxiliados por dos Ingenieros que desempeñarán el cargo de Secretarios de las Subsecciones, sin perjuicio de destinar á ella, y á propuesta de la misma, mas personal facultativo á medida que el desarrollo de los trabajos lo haga indispensable. Será Jefe de la Sección el Inspector más antiguo en el escalafón de los tres que se nombren, y Jefes de las Subsecciones, á las órdenes del primero, los otros dos.

Art. 3.º Las ordenaciones comenrarán por las masas de monte que el Estado posee en la sierra de Segura y las pertenecientes á Cuenca y otros pueblos de la misma provincia en la sierra de su nombre.

Art. 4.º El Gobierno destinará á los Ingenieros ordenadores, á cada una de las masas de monte indicadas, y la Sección directiva les marcará la porción de las mismas que deba ser objeto de sus trabajos de ordenación, previo el conocimiento del estado legal y forestal de los montes que formen dichas masas, adquirido por medio de los antecedentes que en los centros oficiales existan ó de reconocimientos practicados sobre el terreno por los Ingenieros ordenadores.

Art. 5.º Los trabajos encomendados á los Ingenieros ordenadores en los montes á que se refiere el art. 3.º, podrán ser: reconocimientos, deslindes, estudios de proyectos de ordenación y formación de planes provisionales de aprovechamientos, interin se estudian los definitivos. En los mismos predios serán también de su incumbencia las tasaciones de daños, y la recolección de cuantos datos necesite el distrito para la gestión que en ellos le corresponde.

Art. 6.º El estudio de cada proyecto de ordenación se encomendará á un sólo Ingeniero ordenador.

Art. 7.º Las Ingenieros ordenadores dependerán inmediatamente de la Sección directiva, á la cual elevarán los partes mensuales, los presupuestos y todo género de propuestas, consultas y trabajos, excepción hecha de los expedientes de deslinde y de denuncia, en los cuales sus funciones serán las de Ingenieros subalternos del distrito á que pertenezca el monte de que se trate.

Art. 8.º La Sección directiva redactará y semeterá á la aprobación de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, además de su reglamento interior, las instrucciones generales precisas para la ejecución del servicio de las ordenaciones, con vista de las propuestas por la Junta facultativa en 4 de Enero de 1888, y sujetándose á las bases que acompañan á este decreto. La misma Sección, teniendo

en cuenta los documentos que reciba de los Ingenieros ordenadores ó de su propia iniciativa, propondrá á la Superioridad cuanto crea procedente, así en orden á los trabajos mandados practicar, como á los análogos que á su juicio puedan aplicarse á montes que no correspondan á las masas citadas en el art. 3.º

Art. 9.º La aprobación de los proyectos de ordenación tendrá lugar previo el informe de la Junta facultativa sobre la propuesta de la Sección directiva de las ordenaciones, que llevará la ponencia en dichos asuntos.

Art. 10. La ejecución de los proyectos de ordenaciones aprobadas, siempre inspeccionada por la Sección directiva, se encomendará á un determinado Ingeniero del distrito á que el monte corresponda, cuyo funcionario quedará relevado de todo otro servicio tan pronto como á juicio de la Sección directiva sea preciso para que dicha ejecución esté debidamente atendida.

Art. 11. Los Ingenieros ordenadores incluirán en sus presupuestos todos los gastos de personal y material que consideren indispensables, tanto para sus estudios y formación de proyectos primero, como para la ejecución de los mismos después. Dichos gastos, así como los de las visitas de inspección que la Sección directiva crea oportuno girar, serán con cargo al 10 por 100 destinado á la repoblación, fomento y mejora de los montes públicos.

Art. 12. Los Ingenieros ordenadores no podrán ser destinados á otro servicio de la Administración forestal sin terminar el estudio del proyecto ó proyectos que se les encomienden, á no ser que por conveniencia del servicio mismo lo proponga razonadamente la Sección directiva.

Art. 13. La Sección directiva de las ordenaciones estará facultada para dictar por sí las instrucciones particulares que en casos especiales se requieran, así como para resolver directamente todas las dudas y consultas de orden técnico formuladas por los Ingenieros ordenadores.

Art. 14. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo preceptuado en el presente decreto.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil ochocientos noventa. — MARÍA CRISTINA. — El Ministro de Fomento, I. Cristóbal Colón de la Cerda.

Bases á que deberán ajustarse las instrucciones que para el servicio de las ordenaciones de montes dicte la Sección directiva de las mismas.

1.º Todo proyecto de ordenación constará de inventario y ordenación propiamente dicha.

2.º En el inventario se dará á conocer el estado legal, natural y forestal del monte, su tratamiento actual y sus condiciones extrínsecas, expuesto todo con la posible concisión y sin incluir otros datos que los que sean de verdadera utilidad para resolver el problema de que se trata, ni llegar al determinarlos á un grado de precisión incompatible con el fin económico á que debe tender el proyecto.

3.º La ordenación propiamente dicha comenzará por establecer razonadamente las grandes divisiones del

monte hasta llegar al cuartel, que será la unidad dasocrática, y cuya extensión se cuidará de no reducir demasiado para evitar los inconvenientes de la multiplicidad de cortas dentro de un mismo monte.

4.º El método de ordenar transformando que se aplicará á los montes altos de las sierras de Segura y Cuenca y otros de análogas condiciones que puedan designarse, comprenderá un plan general de aprovechamientos para todo el turno de transformación, y otro especial para el primer período, si éste no pasase de doce años, ó para una parte alícuota suya que pase de seis años en el caso contrario.

5.º El turno definitivo se ajustará á la cortabilidad técnica determinada directamente sólo cuando el monte ofrezca condiciones marcadamente favorables para ello, y adoptando en los demás casos la atribuida á la especie que forme el vuelo por los forestales mejor reputados en el terreno de la ciencia dasocrática.

6.º Al proceder á la división en tramos se concederá preferente importancia á las líneas naturales del terreno y se considerará tolerable una diferencia que no pase del 20 por 100 en la productibilidad periódica del monte.

7.º Al calcular la posibilidad para el turno de transformación se tendrán en cuenta sólo los productos principales, á los cuales se les supondrá un crecimiento prudencial, dejando su investigación directa para los casos en que pueda efectuarse con notoria prontitud y aplicando á la determinación de las existencias actuales aquellos procedimientos xilométricos que mejor concilien el grado de exactitud pretendido con la brevedad y la economía.

8.º La ejecución del plan de ordenación de cada cuartel tendrá lugar con arreglo á planes anuales fielmente ajustados al especial, y divididos como éste en tres partes correspondientes á los productos primarios, á los secundarios y á las mejoras, incluyendo en los de los primeros años los productos de las cortas motivadas por el replanteo.

9.º Entre las circunstancias que deberán especificarse en cada plan anual, se cuidará de que lo sean muy particularmente la clase y localización de las cortas, y los sitios vedados al aprovechamiento de pastos.

10. Toda ordenación será revisada al terminar cada plan especial ó antes si motivos de gravedad probada lo hicieran necesario, y al terminar cada período, pudiendo modificarse por virtud de las primeras revisiones cuanto afecte al nuevo plan especial dentro del general de aprovechamientos adoptado, y este mismo plan general si la revisión periódica pusiera en evidencia la necesidad de tan importante alteración.

11. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á las presentes bases.

Madrid 9 de Mayo de 1890. Aprobado por S. M. — El Duque de Veragua.

AYUNTAMIENTOS

Belalcázar.

Núm. 1.188.

D. Fedro Murillo y Delgado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la matrícula de subsidio industrial y de comercio, respectiva al próximo año económico de 1890 al 91 está de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de Ayuntamiento, para que pueda ser examinada y aducirse las reclamaciones á que hubiere lugar.

Belalcázar 16 de Mayo de 1890. — Pedro Murillo.

Hornachuelos.

Núm. 1.177.

D. Manuel García Durán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta celebrada en el día de ayer para el arriendo á venta libre de los derechos y recargos de las especies que se consuman en esta villa y su término, por el período de tres años, que empezarán en 1.º de Julio y terminarán en 30 de Junio de 1893, con mas los arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto, impuestos sobre especies no tarifadas en la general del Estado, se celebrará una segunda subasta en estas Casas Consistoriales el día 28 del corriente, de cuatro á cinco de su tarde, por el término de un año, que dará principio el 1.º de Julio próximo y terminará el 30 de Junio de 1891, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo que ha servido de base para dicha primera subasta, y que consiste para esta segunda en 31.282 pesetas 25 céntimos, ó sean las dos terceras partes del anterior remate y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal, siendo requisito indispensable para la presentación de proposiciones, depositar con anterioridad el 2 por 100 de dicho tipo en las arcas de este Ayuntamiento.

También se admiten proposiciones en dicha subasta para el arriendo por tres años, siempre que se cubra el tipo señalado para la primera subasta.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Hornachuelos 17 de Mayo de 1890. — Manuel García. — Andrés Durán, Secretario.

Audiencia de lo criminal de Córdoba.

Núm. 1.154.

En las causas seguidas por el Juzgado de instrucción de La Rambla por los delitos de incendio y robo, contra Ignacio Ortiz López y otro, y Don Ricardo Bajó y Baro, se han señalado para que se vean ante el Tribunal del Jurado en esta capital los días 25 y 26 del próximo mes de Junio, á las once de su mañana, habiendo sido designados por la suerte como Jurados y supernumerarios, correspondientes á man-

cionado partido judicial los que se expresan á continuación:

Cabezas de familia.

- 1 D. Manuel Nieto Laguna.
- 2 Fernando Serrano Bonilla.
- 3 Martín Cuesta Cañero.
- 4 Bartolomé Alcaide Morales.
- 5 Rafael Gómez Pedraza.
- 6 Juan Moreno Serrano.
- 7 José Garrido Gómez.
- 8 Bernardo Serrano Ortiz.
- 9 Antonio Galán Arroyo.
- 10 Miguel Moreno López.
- 11 Cristóbal Muñoz Cabello.
- 12 Pedro Crespo Segura.
- 13 Cristóbal Domínguez Jiménez.
- 14 José Díaz Galán.
- 15 José Llamas Aguilar.
- 16 Tomás del Rosal Moreno.
- 17 Patricio Ortiz Márquez.
- 18 José Requena Salado.
- 19 José Marmol Cuenca.
- 20 Juan Río Jiménez.

Capacidades.

- 1 D. Francisco Solano Riobóo Pineda.
- 2 Juan Galán Jiménez.
- 3 José del Moral Ruiz.
- 4 Francisco García Luque.
- 5 Juan López Carmona.
- 6 Francisco Carmona Gómez.
- 7 Juan Llamas Povedano.
- 8 Juan Moreno Morales.
- 9 Antonio Aguilar Luque.
- 10 Epifanio Solano Vieda.
- 11 Eusebio Blanco Sánchez.
- 12 José Ruiz Berral.
- 13 Martín Torres Yuste.
- 14 Félix Cuesta Moral.
- 15 Bartolomé Gil Montilla.
- 16 Eduardo Sillero Ríos.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia.

- 1 D. Manuel Flores Ojeda.
- 2 Amador Losada Enríquez.
- 3 Luis Gabriel Caro.
- 4 Salvador Canales Valverde.

Capacidades.

- 1 D. Fernando Muñoz Sepúlveda.
- 2 José Morales Fernández.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 48 de la ley de 20 de Abril de 1888, se anuncia por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Córdoba 13 de Mayo de 1890.—Segismundo del Moral Ceballos.

JUZGADOS

Derecha de Cordoba.

Núm. 1.174.

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Por la presente, se cita, llama y emplaza á José Arana Muñoz, natural y vecino de esta capital, calle Agustín Moreno, núm. 139, de veinticuatro años de edad, soltero y de oficio carrero, sin que consten otras circunstancias, para que en el término de diez días se presente en la cárcel pública de esta capital á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por lesiones á Juan Antonio Díaz y Jodas; bajo apercibimiento, que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y á los individuos de la policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del Arana, y una vez hallado, lo reduzcan á prisión, remitiéndolo á dicha cárcel, á mi disposición; pues así lo he acordado en la referida causa.

Dado en Córdoba á 25 de Abril de 1890.—Francisco Fernández Vior.—El Actuario, Antonio Ravé del Castillo.

Izquierda de Córdoba.

Núm. 1.207.

D. Manuel Serna Higuero, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 31 de la ley del Jurado, he acordado se proceda en la sala audiencia de este Juzgado, el día 24 del corriente, á las doce de su mañana, al sorteo de los seis Vocales que bajo mi presidencia y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la junta de este partido para la formación de las listas del Jurado correspondientes al mismo.

Dado en Córdoba á 19 de Mayo de 1890.—Manuel Serna Higuero.—Por mandado de S. S., Gregorio Cámara.

Lucena.

Núm. 1.181.

D. Joaquín Moreno Esparza, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente, hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la ley del Jurado, he acordado se proceda en el local del Juzgado de instrucción de esta ciudad, el miércoles 28 del corriente y hora de las once de su mañana, al sorteo de los seis Vocales que bajo mi presidencia y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en la ciudad de Lucena á 14 de Mayo de 1890.—Joaquín Moreno.—Por mandado de S. S., Pedro de Blancas Molero.

Núm. 1.183.

D. Joaquín Moreno, Esparza Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, se citan y llaman á Juan Santander y Hernández, de veinte y seis años, soltero, bracero; José Zamora y Hernández, de veinte y seis años, soltero, jornalero, y María del Socorro Hernández y Galindo, de cincuenta años viuda, sin profesión, y todos tres naturales y vecinos de Ocaña, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, que empezarán á correr y contar desde la inserción de éste en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten en este Juzgado para la práctica de cierta dili-

gencia de reconocimiento y careo; bajo apercibimiento, que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Lucena á 10 de Mayo de 1890.—Joaquín Moreno.—El Actuario, Pedro Ramírez.

Núm. 1.178.

D. Joaquín Moreno y Esparza, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en las diligencias que se instruyen en este Juzgado á virtud de orden de la Audiencia de lo criminal de Montilla, para hacer efectiva la fianza hipotecaria constituida por Doña María de los Dolores Porras y Rodríguez, para responder á la presentación del procesado por este dicho Juzgado, D. Juan de Porras Rodríguez, he mandado en providencia de hoy sacar á tercera subasta para su venta, sin sujeción á tipo, y término de veinte días, la finca siguiente:

Una suerte de tierra con parte de olivar nuevo, de la propiedad de la Doña Dolores Porras, situada al partido de Cerro Espejo, ruedo de la aldea de Jauja, segundo cuartel rural de este término, con cabida de doce fanegas; linda: á Levante, con igual predio de D. Rafael Porras y Rodríguez; al Sur y parte del Norte, con más tierras y olivar de la Doña Dolores Porras; tiene como unas cinco fanegas, ó sean ocho y tercia aranzadas, pobladas de olivar nuevo de unos veinte años de edad, como unas tres y media fanegas de labranza ó pan llevar, y el resto de tierra amanchonada, la cual ha sido apreciada en la cantidad de dos mil una pesetas. 2.001

Cuya tercera subasta y remate en favor del mejor postor tendrá lugar el día 6 de Junio próximo venidero y hora de las diez de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiendo que no se han presentado los títulos de propiedad de dicha finca, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa judicial ó en la Caja sucursal de Depósitos de la provincia, el 10 por 100 efectivo del tipo por que figura la finca, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Dado en Lucena á 10 de Mayo de 1890.—Joaquín Moreno.—El Actuario, Pedro Romero.

Cabra.

Núm. 1.179.

D. Manuel Velasco y Berjel, Juez de primera instancia é instrucción de este partido.

Por virtud del presente, hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la ley del Jurado, he acordado se proceda en la sala audiencia de este Juzgado, el día 28 del corriente mes, á las doce de su mañana, al sorteo de los seis Vocales que bajo mi presidencia y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas del Jurado correspondientes al mismo.

Dado en Cabra á 16 de Mayo de 1890.—Manuel Velasco.—El Secretario, Francisco Molina y Borrego.

Núm. 1.182.

D. Manuel Velasco y Berjel, Juez de primera instancia é instrucción de este partido.

Por el presente, se cita á Francisco García Luna, vecino de esta ciudad, de la que se ha ausentado, ignorándose su paradero, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á prestar cierta declaración en causa que se le sigue por denuncia de Miguel Olmedo Jurado, apercibiéndose al García Luna que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cabra á 14 de Mayo de 1890.—Manuel Velasco.—El Actuario, Francisco Molina y Borrego.

Rute.

Núm. 1.180.

D. Guillermo Lanza y Soto, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la ley del juicio por Jurados, he acordado se proceda en la sala audiencia de este Juzgado, el día 24 del actual y hora de las doce de su tarde, al sorteo de los seis Vocales que bajo mi presidencia y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Rute á 17 de Mayo de 1890.—Guillermo Lanza.—El Secretario, Juan O. Padilla.

Castro del Río.

Núm. 1.195.

D. Fedro Quintero y Castillo, Abogado y Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente juicio verbal á instancia de D. Juan Algaba Centella contra D. Juan Ramón de Córdoba y Díaz, por cobro de pesetas, en cuyo actuación, seguido por los trámites legales, se causó embargo en la suma de doscientas cincuenta pesetas que Doña Joaquina Díaz y Alvo era en deber al demandado, la cual fué requerida en forma para que tuviere expuesta suma á disposición del Juzgado, como así lo prometió, según consta de precitado expediente. Llegado el día de hacer efectiva mencionada cantidad de doscientas cincuenta pesetas, y requerida para su entrega la Doña Joaquina, como quiera que no la efectuara se procedió al embargo de bienes propios de la misma, recayendo dicha diligencia en la siguiente:

Una séptima parte de la casa nombrada del Aguila, de esta población, marcada con el número cincuenta y siete, cuya participación se encuentra proindivisa con el resto de dicha casa, propia en la actualidad de Don Cristóbal Márquez y Luque; que linda el to-

do de ella, por su derecha, entrando, con casa de Andrés del Mármol y consortes; por su izquierda, con otra de Lorenzo Ruiz y Miguel Elias, y por la espalda, con el arroyo de Pilatos; siendo su tipo el de la cantidad de mil doscientas setenta y cinco pesetas. 1.275

Para el remate de citada parte de casa, en providencia dictada en el día de hoy, se ha señalado el día siete de Junio próximo venidero y hora de doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, debiendo hacerse las advertencias siguientes:

1.ª No se admitirá postura que no cubra su avalúo.

2.ª Que los licitadores se han de conformar con los títulos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, ni exigir ningunos otros.

3.ª Que para tomar parte en la subasta, los licitadores consignarán previamente en la mesa judicial el diez por ciento del valor que sirve de tipo para ella.

Castro del Río doce de Mayo de mil ochocientos noventa.—Pedro Quintero.—Por su mandado, Vicente Orti.

Núm. 1.161.

D. Daniel Morcillo y Redecilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, se citan á los parientes más próximos de Francisco Carmona Pérez, que fué natural de Lucena, viudo, de unos sesenta á sesenta y cinco años, mendigo, para que en el término de diez días se presenten en este Juzgado al objeto de ofrecerles la causa que se instruye por muerte del mismo y hacerles entrega de las ropas que le fueron halladas y que se expresarán, cuyo término comenzará desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*.

Dado en Castro del Río á 13 de Mayo de 1890.—Daniel Morcillo.—El Actuario, Jose Osuna.

Reseña de las ropas.—Una bufanda de algodón, un puchero, una capa, una anguarina, una chaqueta, unos calzoncillos blancos de algodón, un pantalón de tela de verano á cuadros, unas alforjas que contienen dos esportillas con algunas aceitunas; debiendo hacerse constar que todas las prendas expresadas se encuentran en mal estado.

Pozoblanco.

Núm. 1.149.

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares, Comandantes de los puestos de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y aprehensión de los valores que á continuación se expresarán, los cuales en la noche del 6 de los corrientes fueron sustraídos de la casa morada de D. Antonio Herruzo Abalos, vecino de Villanueva de Córdoba, y caso de ser habidos los remitirán á este Juzgado y á mi disposición con la persona ó personas que los tuvieren en su poder, si no acreditan debidamente su legítima procedencia.

Dada en Pozoblanco á 10 de Mayo de 1890.—José Martín Barrios.—Por mandado de S. S., Licenciado Mariano Castro Cruzado.

Valores robados.—Tres billetes de 1.000 pesetas cada uno.

Otros dos ó tres de 500.

1.100 reales ó 1.200 en billetes de 100 pesetas y de 50.

Ocho onzas de oro, todo esto dentro de un talego de guate, y además dos ó tres paquetes de á peseta en monedas de dos céntimos.

Fuente Obejuna.

Núm. 1.190.

D. Epifanio de Castro y Lara, Juez municipal é interino de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, que será inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza á tres desconocidos que el día 4 de Mayo último se hallaban en las inmediaciones de la villa de Villanueva del Rey, á fin de que comparezcan ante este Juzgado, en el término de diez días, á prestar declaración en el sumario que se instruye en el mismo por robo de dos mulas de la propiedad de Antonio Infante Lozano, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 4 al 5 de los corrientes en dicha villa, y casa del Infante; apercibiéndoles, que de no comparecer, les parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades dependientes de la policía judicial y fuerza de la Guardia civil, procedan á la busca de dichas caballerías y desconocidos, cuyas señas al final se expresarán, las que de ser habidos pondrán á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encontrasen si no justificaran su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna á 13 de Mayo de 1890.—Epifanio de Castro.—Por mandado de S. S., el sustituto, Juan Angel.

Señas de los desconocidos.—Un hombre, de estatura regular, picado de viruelas, de unos cuarenta á cuarenta y cinco años de edad, color moreno; viste chaqueta azul clara, calzones y botines de paño negro al estilo de Castuera y sombrero hongo.

Otro desconocido, que vestía calzones y botines de paño negro, chaqueta azul clara, sombrero de ala ancha como los que usan en Extremadura, su estatura más que mediana, grueso y color trigüeño; y

Otro desconocido, que vestía pantalón de tela oscura, chaqueta ó chaquetilla blanca con listas, sombrero hongo, color moreno, estatura mediana y delgado.

Señas de las caballerías.—Una mula, roma, de cuatro años, castaña oscura, alzada mediana, calzada de las manos, un lunar en el cuarto trasero sobre el lomo, herrada de las manos.

Otra mula, roma, de dos años, castaña oscura, alzada mediana y herida del pescuezo.

Aracena.

Núm. 1.148.

D. Millán Díaz y Medina, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, se cita y llama á Juan Delgado Carmona, natural y vecino de Aguilar, provincia de Córdoba, soltero, alambrero, y de veinticinco años, á fin de que en el término de quince días, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado para recibirle declaración y ser reconocido por dos Médicos sobre la lesión que sufrió en este pueblo en la tarde del 14 de Marzo último; apercibido, que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Aracena á 14 de Mayo de 1890.—Millán Díaz Medina.—Luis Rodríguez Pérez.

Villanueva de la Serena.

Núm. 1.187.

Cumpliendo una orden de la Audiencia de lo criminal de Don Benito, referente á causa por lesiones, contra Francisco Fernández Calderón, de esta vecindad, el Sr. D. Rigoberto García Blanco, Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de la fecha ha acordado se cite á Manuel Fernández y Fernández, que parece ha tenido su residencia en Villaralto, partido judicial de Hinojosa del Duque, y del que se ignora su actual paradero, para que comparezca ante referido superior Tribunal el día 13 de Junio próximo, á las ocho de su mañana, con el fin de declarar en dicha causa como testigo; apercibido, que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, á fin de que sirva de citación al Manuel Fernández, expido la presente en Villanueva de la Serena á 16 de Mayo de 1890.—El Secretario, Florencio Casas.

Fiscalía militar de Córdoba.

Núm. 1.158.

D. Isidoro Domínguez y Domínguez, Teniente del Cuadro de Reclutamiento de la zona militar de Córdoba, núm. 21, y Fiscal nombrado para instruir sumaria al recluta del reemplazo de 1889, por el cupo de Lucena, con el núm. 552 del sorteo, Juan Rafael Serrano Rivera, por no haberse presentado en Caja para ser destinado á Cuerpo.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á Juan Rafael Serrano Rivera, recluta de este cuadro, natural y vecino de Lucena, de esta provincia, hijo de Doña Dolores Serrano Rivera, de estado soltero, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el cuartel de San Felipe de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. señor Capitán General de este distrito se le sigue con motivo de no haber comparecido á Caja para ser destinado á

Cuerpo; bajo apercibimiento, de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M., el Rey que (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Juan Rafael Serrano Rivera, y en caso de ser habido lo conduzcan al cuartel de San Felipe ya citado, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Córdoba á 11 de Mayo de 1890.—Isidoro Domínguez.

Intendencia militar de Andalucía.

SECCIÓN DE INTERVENCIÓN

Núm. 1.184.

El Intendente de Ejército y del distrito de Andalucía,

Hace saber: Que debiendo tener lugar el día 2 de Junio próximo venidero la segunda convocatoria anunciada por esta Intendencia en 6 del actual para contratar el aceite de oliva de segunda clase necesario en las factorías de Sevilla, Cádiz, Córdoba y Jerez, y el carbón para las de Córdoba y Ceuta, hasta fin de Septiembre de 1890, se han señalado para dicho auto los precios límites que á continuación se expresan para cada establecimiento:

ESTADO QUE SE CITA	
Sevilla.....	104
Cádiz.....	120
Córdoba.....	96
Ceuta.....	10
Jerez.....	111
	7,50

FACTORIZAS	Acite de oliva de segunda clase.	Carbón vegetal.
Sevilla.....	Hechurros. Pesetas.	Qls. métricos. Pesetas.

Sevilla 16 de Mayo de 1890.—Eduardo Alonso.

Monte de Piedad del Sr. Medina

CAJA DE AHORROS DE CORDOBA

En este día han ingresado en la Caja de ahorros pesetas 17.622 por 110 impositores, de las cuales son nuevas 23, y se han satisfecho pesetas 12.941,24 á solicitud de cuarenta y siete impositores, seis de ellos por saldo.

Córdoba 18 de Mayo de 1890.—El Director, P. O., Manuel Anguita.

CORDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCOR O HOSPICIO)